

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00304-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

- 1. Allegue nuevamente poder en el que se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 decreto 806 del 2020).
- 2. Allegue nuevo certificado de libertad y tradición con expedición inferior a un mes (inciso 2, numeral 1, art. 468 C.G. del P.).
- 3. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del C.G. del P.).

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto. 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ				
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior	por	anotación	en el Estado No. _____.
_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria				